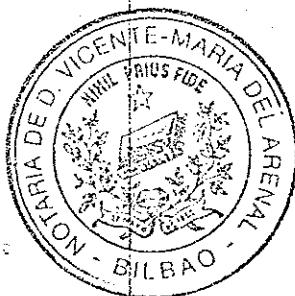


**ESTATUTOS  
DE LA  
FUNDACIÓN CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN COOPERATIVA DE  
ENERGÍAS ALTERNATIVAS,  
CIC ENERGIGUNE FUNDAZIOA**



En Miñano (Álava), a 14 de julio de 2017.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to one of the signatories of the document.



## Índice

	<u>Página</u>
<b>CAPITULO I. NORMAS GENERALES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. ....	4
Artículo 2. ....	4
Artículo 3. ....	4
Artículo 4. ....	5
Artículo 5. ....	6
Artículo 6. ....	6
<b>CAPITULO II. PATRIMONIO Y DOTACIÓN PATRIMONIAL .....</b>	<b>6</b>
Artículo 7. ....	6
Artículo 8. ....	6
Artículo 9. ....	7
Artículo 10. ....	7
Artículo 11. ....	7
Artículo 12. ....	7
Artículo 13. ....	8
Artículo 14. ....	8
<b>CAPITULO III. PATRONATO .....</b>	<b>9</b>
Artículo 15. ....	9
Artículo 16. ....	12
Artículo 17. ....	13
Artículo 18. ....	13
Artículo 19. ....	14
Artículo 20. ....	14
Artículo 21. ....	15
Artículo 22. ....	15

Artículo 23.	15
Artículo 24.	15
Artículo 25.	16
Artículo 26.	16
Artículo 27.	16
Artículo 28.	17
Artículo 29.	17
Artículo 30.	17
Artículo 31.	17
Artículo 32.	19
Artículo 33.	19
<b>CAPITULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES</b>	<b>19</b>
Artículo 34.	19
Artículo 35.	19
Artículo 36.	20
<b>CAPITULO V. CONTABILIDAD, FORMULACIÓN Y DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES</b>	<b>20</b>
Artículo 37.	20
<b>CAPITULO VI. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y REESTRUCTURACIONES</b>	<b>20</b>
Artículo 38.	20
Artículo 39.	21
Artículo 40.	21
Artículo 41.	21
<b>CAPITULO VII. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN</b>	<b>21</b>
Artículo 42.	21
Artículo 43.	22
Artículo 44.	22
Artículo 45.	22
Artículo 46.	22





## **CAPITULO I. NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1.**

La persona jurídica denominada FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS, CIC ENERGIGUNE FUNDAZIOA, de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en representación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 2.**

El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico sean de interés para la industria en el ámbito de las tecnologías energéticas y la coordinación con otras entidades para el impulso de la estrategia tecnológica de energía de la Comunidad Autónoma Vasca.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Investigación y desarrollo tecnológico.
- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.
- La realización de todo tipo de actividades de innovación en la gestión empresarial y la asistencia técnica.
- El fomento y la realización de actividades de formación e información técnica.

En general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la promoción de las tecnologías energéticas.

### **Artículo 3.**

La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitarse toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las leyes.

#### **Artículo 4.**

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, a los patronos, a sus cónyuges o personas conanáloga relación de afectividad o a sus parientes de hasta cuarto grado, inclusive el fundador, ni personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable para el Patronato de la Fundación, teniendo presente los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



### **Artículo 5.**

La Fundación tendrá su domicilio en Miñano (Álava), Parque Tecnológico de Álava. El domicilio sólo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autonómica Vasca.

### **Artículo 6.**

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

## **CAPITULO II. PATRIMONIO Y DOTACIÓN PATRIMONIAL**

### **Artículo 7.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito de entidades públicas o privadas o de personas físicas, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier otra clase.

### **Artículo 8.**

La dotación patrimonial estará integrada por las aportaciones iniciales recogidas, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras, así como las aportaciones realizadas por los patronos con posterioridad a la constitución de la Fundación y que hubieran sido recogidas con tal carácter en el momento de su aportación.

Si la dotación patrimonial es de carácter no dinerario, deberá acreditarse o garantizarse su realidad de conformidad con las reglas previstas en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

### **Artículo 9.**

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos así como las aportaciones de los miembros del Patronato a incrementar la dotación fundacional.

### **Artículo 10.**

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, que deberá constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

### **Artículo 11.**

El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que consideren necesarias o convenientes.

### **Artículo 12.**

La Fundación podrá ejercer actividades económicas, mercantiles e industriales relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, del modo siguiente:

- a) Directamente.
- b) A través de otras entidades.

Asimismo, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales, sin perjuicio de las comunicaciones al Protectorado y demás obligaciones establecidas en el Artículo 30 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Los miembros del Patronato o sus representantes podrán contratar con la Fundación en los términos descritos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Dado que no es intención de la Fundación duplicar capacidades existentes, esta no realizará actividades mercantiles e industriales que puedan disponer empresas radicadas en Euskadi, habiendo de considerar por otra parte las



capacidades y medios de los actuales Centros Tecnológicos de la Red Vasca de Tecnología y de las propias entidades fundadoras de la Fundación.

### **Artículo 13.**

El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias, y la repudiación de herencias, legados y donaciones sin cargas, en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes.
- b) Los siguientes actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes y derechos que formen parte el patrimonio de la Fundación:
  - Los relativos a los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o que estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
  - Los que consistan en la disposición o gravamen de parte del patrimonio de la Fundación, excepto la dotación, cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, que resulte del último balance aprobado.

### **Artículo 14.**

Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

- a) Al menos el setenta por ciento (70%), para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, deducidos los gastos en los que se haya incurrido para la obtención de dichos ingresos.
- b) El resto, para incrementar la dotación fundacional una vez deducidos los gastos de administración.

El importe de los gastos de administración no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

El plazo para el cumplimiento de la obligación prevista en este Artículo será la comprendida entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos ingresos y los tres años siguientes al cierre de ejercicio.

## **CAPITULO III. PATRONATO**

### **Artículo 15.**

La representación, administración y gobierno de la Fundación estará a cargo de un Patronato, al que corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de aquéllos. El Patronato ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derechos e precisen para el desempeño del fin fundacional e interpretará sin limitación alguna los presentes Estatutos.

El Patronato será competente y no podrá delegar sobre las siguientes materias:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación y disolución, liquidación y extinción de la fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.



- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

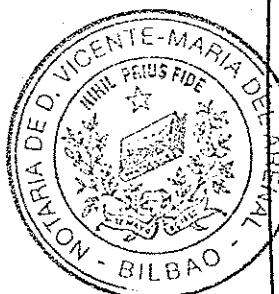
Asimismo, a título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:



- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Organismos y Autoridades del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas, así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante Organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación, ceder, permutar, y por cualquier otro modo, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva y constituir edificios en régimen de propiedad horizontal, estableciendo las normas de comunidad y régimen interior.
- f) Abrir, seguir o cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito y disponer de los saldos de los que estén ya abiertas; constituir, endosar y cancelar depósitos de metálico y de efectos en cualquier banco, incluso en el Banco de España u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales, reales o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribir resguardos, talones o cheques,

practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías y dar o negar conformidad a saldos.

- g) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o entidad deudora, incluso si lo fueran las Delegaciones de Hacienda o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago, finiquitos y demás documentos que se les exijan.
- h) Intervenir en concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, con deudores y acreedores, pedir su ejecución y cumplimiento y asistir a juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe, protestar por falta de aceptación o de pago y negarse a su aceptación.
- j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados y todo género de giros y envíos postales; igualmente, retirar de cualquier oficina o dependencia los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- k) Suscribir contratos de seguros de cualquier clase, con sociedades de prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar, judicial y extrajudicialmente, las cantidades a las que hubiere lugar en el caso de vencimiento o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas y especialmente, intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos y solicitando del juzgado competente la designación de perito tercero.
- l) Constituir sociedades civiles y mercantiles y cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social. Esta participación queda expresamente limitada a entidades en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.



- II) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando laudos.
- m) Contratar y despedar empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- n) Comparecer ante juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva de limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- ñ) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas y revocarlos, solicitando copias de estos poderes. Asimismo, podrá designar uno o varios Directores Generales, confiriéndoles los apoderamientos oportunos, y hallándose el Presidente del patronato facultado para proponer dicha designación y las facultades que estima habrían de otorgarse al designado.
- o) Nombrar a los nuevos miembros no natos del Patronato así como aceptar la adhesión de Colaboradores de la Fundación, fijando, en ambos casos, las aportaciones económicas que deban realizar cada uno de ellos.
- p) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos, incluso los de subsanación rectificación, y complementarios que sean necesarios.

#### Sección 1ª.- Composición

#### **Artículo 16.**

El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) miembros.

Habrá las siguientes clases de miembros del Patronato:

- a) Miembros natos del Patronato: serán los designados en el acto fundacional por las entidades fundadoras. Su duración será Indefinida, excepto por lo previsto en el Artículo 18 de los presentes Estatutos en relación con las causas de cese.
- b) Miembros no natos del Patronato: su nombramiento se llevará a cabo por el propio Patronato con posterioridad al acto fundacional y su duración será Indefinida, salvo que otra cosa dispusiera el Patronato en el momento de su elección. Durante el tiempo en que ostenten la condición de miembros del Patronato tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros natos. En cualquier caso, el Patronato podrá acordar el nombramiento y/o cese de los miembros no natos del Patronato en cualquier momento.

Los miembros del Patronato que tengan una duración temporal podrán ser reelegidos indefinidamente.

En caso de discrepancias en el nombramiento, renovación, cese y fijación del número de miembros no natos del Patronato, éstas se resolverán mediante votación del Patronato.

Los miembros del Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas y, a su vez, podrán serlo los cargos de la Administración Pública.

### **Artículo 17.**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

### **Artículo 18.**

Son causas cese de los patronos:

- a) El transcurso del periodo de su mandato, si fueran nombrados por un determinado tiempo.
- b) La renuncia.
- c) La muerte o declaración de fallecimiento, así como la extinción de la personalidad jurídica;



- d) La incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- e) Dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron nombrados.
- f) Una resolución judicial, en los términos previstos en el Artículo 20 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, el Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, el cese de cualquier patrono, por las razones siguientes:

- a) El incumplimiento de sus deberes como patrono, cuando así se declare en resolución judicial.
- b) Por falta de colaboración en las labores de la Fundación, en las tareas del Patronato o por falta de diligencia en el desempeño de los encargos recibidos de éste. Asimismo, por incumplimiento de lo previsto en el Artículo 15.6 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En caso de cese por estas causas de un patrono que tuviese la condición de miembro nato de la Fundación, la entidad que le nombró tendrá derecho a designar un nuevo patrono.

#### **Artículo 19.**

Las personas jurídicas que sean miembros del Patronato se harán representar en el mismo por una persona física, que recibirá el nombre de representante del patrono.

Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona para que lo ejerza en su nombre.

La designación de cada patrono se hará por la propia entidad representada sin más requisito, respecto de la Fundación que la comunicación a la misma de la identidad de su representante.

#### **Artículo 20.**

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y dos Vicepresidentes. Designará también un Secretario que podrá ser o no miembro del Patronato.

**En caso de que el Secretario no sea miembro del Patronato, éste tendrá voz pero no voto.**

**Artículo 21.**

La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario será por tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Las causas de cese de los citados cargos serán las legal y estatutariamente establecidas para los patronos.

**Artículo 22.**

El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.

El Presidente estará obligado a convocar al Patronato siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos dos de sus componentes. El Patrono más antiguo o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente convocatoria en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

También le corresponde al Presidente del Patronato formular las cuentas anuales de cada ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

**Artículo 23.**

Corresponderá al Vicepresidente más antiguo o de mayor edad entre los presentes la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

**Artículo 24.**

El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad



física, Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente más moderno o de menor edad que se encuentre presente, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

#### Sección 2ª.- Funcionamiento

##### **Artículo 25.**

El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de diciembre y junio de cada año y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

##### **Artículo 26.**

Las convocatorias se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y con una antelación mínima de cinco días y preverán una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

##### **Artículo 27.**

Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio. En segunda convocatoria será válida su constitución, siempre que asistan como mínimo tres miembros a la reunión.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En estos casos se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

### **Artículo 28.**

Con independencia de que haya habido o no convocatoria, se entenderá válidamente constituido el Patronato en cualquier momento, siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 29.**

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos emitidos por los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción o liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes. En todos los casos de votación, se atribuirá a cada patrono un derecho de voto proporcional a su aportación a la Dotación Patrimonial.

### **Artículo 30.**

Las actas de las reuniones del Patronato y, en general, toda la documentación que respalde con su firma el Secretario, llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

### **Artículo 31.**

El Patronato de la Fundación podrá delegar sus facultades en una Comisión Delegada compuesta por varios miembros del Patronato.

La composición de la Comisión Delegada será de entre tres (3) y ocho (8) miembros y su mandato se extenderá durante el tiempo en que se mantenga la condición de miembro del Patronato.

La Comisión Delegada tendrá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento del cuadro de mando.
- b) Contraste de las políticas de gestión.
- c) Monitorización de las cuentas.



- d) Análisis de las principales cuestiones de la Fundación.
- e) La autorización de la autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- f) Contratación de personal con el fin de agilizar los proyectos relacionados con las empresas.
- g) Contratación de equipamientos relacionados con proyectos de empresas hasta el límite de los poderes de la Dirección General.
- h) Evaluación de desempeño y política retributiva de la Dirección General.

La Comisión Delegada en ningún caso podrá adoptar acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

El establecimiento de las normas de funcionamiento interno de la Comisión Delegada, corresponderá a la propia Comisión Delegada. En lo no previsto serán aplicables las normas de funcionamiento del Patronato.

**Artículo 32.**

El Patronato podrá designar comités *ad hoc* para el seguimiento de la actividad desarrollada por la Fundación, en cumplimiento de los contratos en vigor al respecto, determinando las personas que deberán componer tales comités.

**Artículo 33.**

El Patronato podrá crear Consejos Científicos, que en todo caso tendrán carácter consultivo. Los miembros de los Consejos Científicos podrán ser miembros o no del Patronato. Correspondrá al Patronato establecer las normas de funcionamiento de los Consejos Científicos.

## **CAPITULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES**

---

**Artículo 34.**

La Fundación admitirá en su seno la participación de otras personas físicas o jurídicas, quienes tendrán la categoría de Colaboradores de la Fundación, siempre y cuando la contribución de estas personas pueda favorecer el logro de los fines fundacionales.

**Artículo 35.**

Las solicitudes de adhesión de los Colaboradores deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, conforme al sistema de votación establecido en el artículo 29º de los presentes Estatutos, quien fijará asimismo las contribuciones económicas que los aspirantes hayan de satisfacer.



### **Artículo 36.**

Los Colaboradores podrán asistir a los actos organizados por la Fundación pero no tendrán derecho de voto ni derecho a formar parte del Patronato, salvo cuando así lo decida éste.

## **CAPITULO V. CONTABILIDAD. FORMULACIÓN Y DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 37.**

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, de conformidad con la normativa contable vigente.

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales de la Fundación se componen del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Las cuentas anuales, debidamente firmadas, se presentarán a depósito ante el Registro de Fundaciones del País Vasco dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación por el Patronato de la Fundación.

## **CAPITULO VI. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y REESTRUCTURACIONES**

### **Artículo 38.**

El Patronato podrá acordar motivadamente la modificación de sus estatutos si conviene al interés de la Fundación, se respeta el fin fundacional y las personas fundadoras no lo han prohibido expresamente.

Si la modificación estatutaria consiste en la modificación o supresión de los fines establecidos por las personas fundadoras, deberá obtenerse la aprobación de éstas en los supuestos en que sea posible, así como la aprobación expresa del Protectorado antes de su inscripción registral.

#### **Artículo 39.**

La Fundación podrá fusionarse, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición de las personas fundadoras, de conformidad con el procedimiento y los requisitos previstos en el Artículo 38 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 40.**

Asimismo, la Fundación podrá participar en operaciones de escisión, pudiendo ser la entidad escindida, siempre que no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. A tales efectos, se seguirán el procedimiento y los requisitos previstos en el Artículo 39 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 41.**

Igualmente, la Fundación podrá ser transformada en otra clase de entidad jurídica sin ánimo de lucro, conservando su personalidad jurídica, siempre que cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público. A tales efectos, se seguirán el procedimiento y los requisitos previstos en el Artículo 44 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

### **CAPITULO VII. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 42.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando así lo acuerde el Patronato.



- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional.
- c) Cuando así resulte de un proceso de reestructuración.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 43.**

La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Dicho acuerdo de extinción del Patronato requerirá una mayoría reforzada consistente en el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes.

#### **Artículo 44.**

El procedimiento de disolución y liquidación de la Fundación se llevará a cabo a través de una Comisión Liquidadora nombrada por el Patronato de la Fundación.

#### **Artículo 45.**

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a fines análogos al objeto fundacional, pudiendo únicamente resultar receptores de estos bienes y derechos entidades públicas o privadas de interés general.

#### **Artículo 46.**

En todo lo no previsto en el Capítulo VII de los presentes Estatutos serán aplicables el procedimiento y los requisitos establecidos en los Artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

**FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
COOPERATIVA DE ENERGIAS ALTERNATIVAS, CIC  
ENERGIGUNE FUNDAZIOA**

**PATRONATO DE FECHA 2017/07/14**

**Informe justificativo y propuesta de modificación Estatutos Sociales**

Con fecha 13 de junio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) la nueva Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en adelante, la "LFPV"), que entró en vigor el 14 de junio de 2016.

La nueva LFPV deroga y sustituye íntegramente la anterior Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, en base a la cual están redactados los vigentes Estatutos Sociales de la Fundación.

La nueva LFPV refuerza las exigencias a cargo de las fundaciones vascas, destacando la potestad sancionadora que se instaura. Se tipifican las conductas infractoras en las que se aprecia que incurren con mayor frecuencia las fundaciones, y respecto de las cuales se prevén consecuencias gravosas a cargo de las fundaciones incumplidoras.

Además, la Disposición Transitoria Primera de la nueva LFPV establece que las fundaciones deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en esta Ley en el plazo de dos (2) años desde su entrada en vigor.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse producido la adaptación de estatutos, se establece que no se inscribirá ningún documento de la Fundación en el Registro de Fundaciones hasta que la adaptación se haya verificado, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la responsabilidad de los miembros del Patrono prevista en el Artículo 22 de la nueva LFPV.

Además la LFPV también prevé que el incumplimiento de la obligación de adaptar los Estatutos Sociales de la Fundación provocará que ésta no pueda obtener subvenciones o ayudas públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de las responsabilidades en que conforme a la ley pueda incurrir.

Por todo lo anterior, se propone modificar los Estatutos Sociales de la Fundación, en los términos que se indican a continuación:

- (i) Se modifican los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 34 Y 35.



- (ii) Se eliminan los Artículos 23, 29, 30 y 33.
- (iii) Se incorporan los Artículos 16Bis, 16Ter, 28Bis, 30Bis, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46.

Se prevé que la numeración de los artículos previstos en el presente Informe queden reenumerados en el texto refundido en el que se plasmen.

Se hace constar expresamente que no se propone modificar ni la denominación, ni el domicilio ni el objeto social de la Fundación, que siguen manteniéndose conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes de la Fundación.

A través de la revisión íntegra de los Estatutos Sociales de la Fundación que se ha realizado se adaptan las referencias a la antigua Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y se aprovecha para reubicar algunos artículos que, atendiendo a su contenido, se entiende que sistemáticamente deben estar situados de la manera en que se propone.

En cuanto al contenido, destacan las siguientes materias modificadas:

- (i) Se incluye la referencia expresa a la dotación patrimonial no dineraria, que requiere de Informe de Experto, conforme al Artículo 12 de la LFPV.
- (ii) Se realiza una adaptación de las actividades económicas, mercantiles e industriales que puede realizar por la Fundación, conforme a los nuevos límites de los Artículos 30 y 36 de la LFPV.
- (iii) Se establecen unos nuevos límites respecto de la aceptación de donaciones y herencias, conforme a los Artículos 26 y 27 de la LFPV.
- (iv) Se establece una nueva regulación del destino de los ingresos, por aplicación del Artículo 29 de la LFPV.
- (v) Se detallan las competencias indelegables del Patronato, en atención a los Artículos 13 y 18 de la LFPV.
- (vi) Se incorpora la posibilidad de realizar reuniones del Patronato de forma telemática y sin sesión, conforme al Artículo 23 de la LFPV.
- (vii) Se prevé y regula la existencia de una Comisión Delegada, de acuerdo con el Artículo 18 de la LFPV.
- (viii) Se incorpora una regulación mínima en materias de Contabilidad, Modificación de Estatutos y Reestructuraciones Societarias así como de Disolución y Liquidación, previéndose expresamente el deber de formular las Cuentas Anuales por parte del Presidente del Patronato, en atención al Artículo 31.3 de la LFPV.